

The background is a solid blue color. Scattered around the central text are several puzzle pieces in different colors: black, white, and light blue. Some of these pieces are being held by stylized hands in various colors (pink, orange, red, light blue). The hands are shown in the process of placing or holding the puzzle pieces, suggesting a theme of assembly or coordination. There are also small white starburst graphics scattered throughout the background.

Estudio sobre
la **implantación** de la
**COORDINACIÓN
DE ACTIVIDADES
EMPRESARIALES**

en **establecimientos donde
concurran varias empresas**

Título: Estudio sobre la implantación de la coordinación de actividades empresariales en establecimientos donde concurren varias empresas.

Publicado en 2024

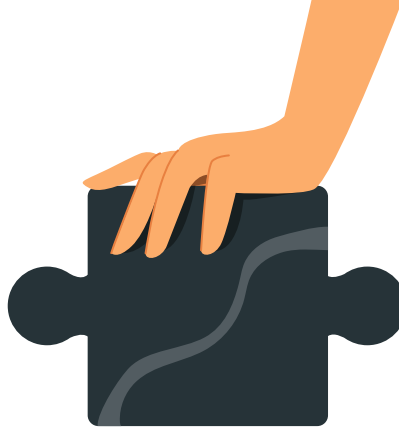
Colaboración del Instituto regional de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad de Madrid

Número 1

Diseño: Layna

Copyright 2024 Comunidad de Madrid





"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

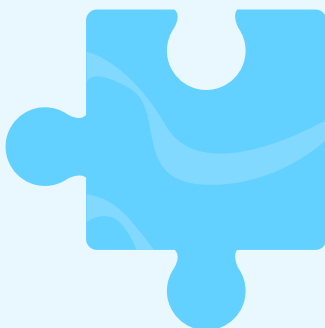




PRÓLOGO

Dentro del convenio específico con la Comunidad de Madrid (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) para la realización durante el año 2024 de las acciones incluidas en el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024, se ha decidido realizar un estudio sobre la implantación de la coordinación de actividades empresariales en establecimientos donde concurren varias empresas.

Este análisis ha sido realizado por Sofía Gómez Cuenca, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y responsable del Departamento de Formación y de Calidad y Seguridad Alimentaria de Adepesca, con el seguimiento del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), tras recopilar la información a través de 20 visitas de asesoramiento específico sobre las actividades de coordinación que son necesario desarrollar para la prevención de riesgos laborales en los espacios comunes.



ÍNDICE

Planteamiento de la situación de partida del sector · 6

Base jurídica
Descripción de la realidad
Definición de los problemas de partida
Objetivos del estudio e importancia

Fundamentos del estudio · 12

Antecedentes
Identificación de problemas

Metodología · 15

Descripción del método y diseño del estudio
Población, Muestra y Muestreo

Técnicas e instrumentos de recolección de datos · 19

Técnicas e Instrumentos. Recolección y presentación de datos

Procesamiento de datos · 30

Análisis de la información obtenida
Análisis de problemas comunes

Conclusiones · 51

Bibliografía · 61



Planteamiento de la **situación de partida del sector**



Planteamiento de la situación de partida del sector

BASE JURÍDICA

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL, en adelante) tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada, y eficaz de prevención de riesgos laborales.

El artículo 14 de la LPRL, apartados 1 y 2, reconoce el derecho de los trabajadores y, a su vez, el correlativo deber de los empresarios de garantizar una protección eficaz en materia de seguridad y salud en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Este deber comprende una serie de obligaciones del empresario entre las que se encuentra la de establecer los medios de coordinación necesarios en caso de que concurran varias empresas en un mismo centro de trabajo.

De igual modo, los trabajadores autónomos son sujetos activos de la prevención de riesgos laborales, en los términos del artículo 3.1 y 24.5 de la LPRL, debiendo tenerse en cuenta que, estos pueden ser titulares de la empresa y tener o no, empleados por cuenta ajena a su cargo.

El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas que los diferentes empresarios coincidentes en un mismo centro de trabajo han de poner en práctica para prevenir los riesgos laborales derivados de la concurrencia de actividades empresariales y, para que esta concurrencia no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores de tales empresas concurrentes.



Planteamiento de la situación de partida del sector

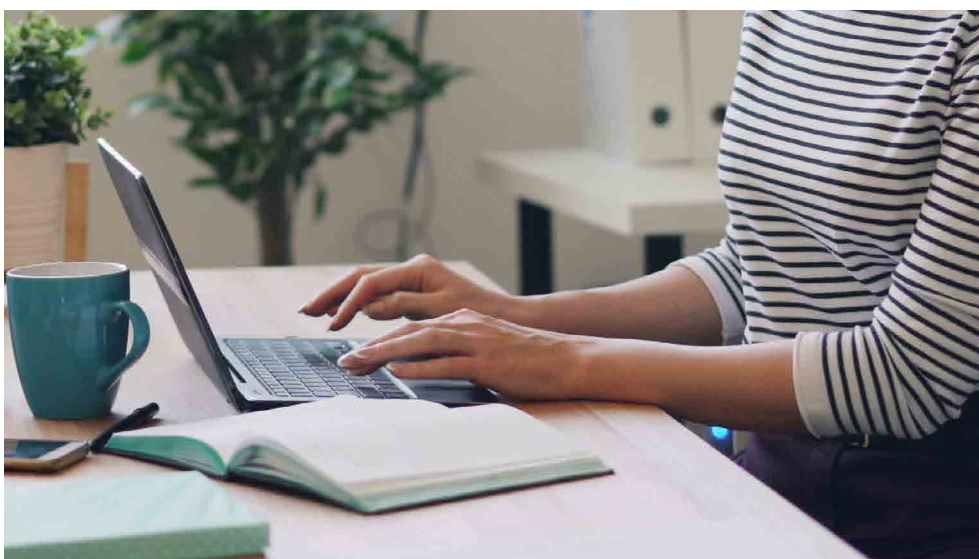
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

Durante el año 2023 y 2024 se han realizado una serie de visitas a mercados y galerías municipales de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de asesorarles sobre las actividades de coordinación necesarias para integrar la prevención de riesgos laborales en los espacios comunes, cuando los trabajadores de dos o más empresas concurren en un mismo centro de trabajo, para el cumplimiento del deber general de cooperación.

Se ha asesorado a los gerentes de estos formatos comerciales agrupados, tipo mercado municipal o galería comercial privada, para conocer qué actividades de PRL se están desarrollando de forma colectiva y como integran las políticas de prevención de los espacios comunes con las medidas preventivas en cada establecimiento individual, con el objeto de llegar a más empresarios a la vez y de forma coordinada.

Es necesario contemplar los riesgos propios de cada centro de trabajo, así como los generados por la concurrencia de las distintas empresas.

Con los datos recogidos en la lista de chequeo utilizada durante las visitas, se elaboró un informe específico, de carácter confidencial, que se entregó a cada gerente, donde se incluyeron: las deficiencias detectadas, las mejoras que se pueden realizar y la propuesta de medidas de corrección específicas. Cada informe generado se remitió de manera independiente a la empresa participante por medios electrónicos (correo electrónico y WhatsApp del representante legal de la empresa, según disponga) o cualquier otro medio que acredite, fehacientemente, el envío o recepción del mismo por su destinatario.



Planteamiento de la situación de partida del sector

DEFINICIÓN DE LOS PROBLEMAS DE PARTIDA

Tras las visitas realizadas, hemos podido constatar un elevado porcentaje de desconocimiento relativo a los requisitos legales de coordinación de actividades empresariales, fundamentalmente en materia de obligaciones de carácter documental e informativo entre los empresarios.

La totalidad de los entrevistados en el año 2023, desconocían los requisitos legales en materia de coordinación de actividades empresariales establecidos en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el año 2024 más de la mitad de los mismos dieron también respuestas negativas.

La problemática, con carácter general, tiene como origen la escasa sensibilización existente entre los empresarios concurrentes sobre la importancia de diferenciar claramente las figuras de empresario titular y principal, siendo estas fundamentales a la hora de definir quien asume unas y otras obligaciones.

Se ha puesto de manifiesto la falta de transmisión de información entre los empresarios concurrentes acerca de los riesgos propios de cada centro de trabajo, así como de aquellos que pueden verse agravados o modificados por el hecho de la concurrencia, lo que dificulta el cumplimiento de las obligaciones de información por parte del empresario titular. No todos los empresarios concurrentes conocen los riesgos y tampoco las medidas de emergencia a aplicar en caso de ser estas necesarias, alegando algunos de ellos no haber recibido instrucciones de su correspondiente empresario titular.

A pesar de que todos ellos dicen utilizar medios de coordinación (fundamentalmente reuniones o e-mail), se aprecia la escasez de los mismos, derivado de la falta de sensibilización existente en relación con la materia, por lo que, considerando que tales medios sí son adecuados, deberían realizarse de forma más exhaustiva.



Planteamiento de la situación de partida del sector

OBJETIVOS DEL ESTUDIO E IMPORTANCIA

Tras la realización de las visitas, se vio la necesidad de apoyar a las galerías y mercados para que la falta de prevención en la concurrencia de actividades no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores, así como de poner en conocimiento de los empresarios la necesidad de tener implantado un sistema de gestión empresarial y en este caso coordinarse con las empresas que están alrededor.

El principal problema viene del desconocimiento del llamado “deber de cooperación” entre las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos. Es por ello que consideramos necesario este estudio, para evaluar la situación actual de los mercados y galerías comerciales, intentando trasladar en este documento una serie de pautas para que la coordinación se realice de forma adecuada.

La finalidad principal del estudio es la de mejorar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como optimizar la eficiencia y productividad en el lugar de trabajo. Esta coordinación es esencial cuando múltiples empresas operan en un mismo lugar, ya que cada una puede tener sus propios riesgos laborales, políticas de seguridad y normativas a cumplir.

La importancia de este estudio radica en varios aspectos:

1. Seguridad y salud laboral: La coordinación de actividades empresariales permite identificar los riesgos laborales que pueden surgir en un entorno compartido y establecer medidas preventivas para mitigarlos. Esto contribuye a crear un ambiente laboral más seguro para todos los trabajadores involucrados
2. Cumplimiento normativo: Las empresas están sujetas a diversas normativas y regulaciones en materia de seguridad y salud laboral. La coordinación de actividades empresariales ayuda a garantizar que todas las empresas involucradas cumplan con dichas normativas, evitando posibles sanciones y asegurando el cumplimiento de la legalidad.
3. Eficiencia y productividad: Al establecer una coordinación efectiva entre las diferentes empresas que operan en un mismo lugar, se pueden optimizar los recursos y evitar duplicidades de esfuerzos. Esto puede traducirse en una mejora en la eficiencia y productividad global en el lugar de trabajo.
4. Reducción de conflictos: La coordinación adecuada entre empresas puede ayudar a prevenir conflictos relacionados con responsabilidades, horarios o uso

Planteamiento de la situación de partida del sector

de espacios compartidos, entre otros aspectos. Esto contribuye a mantener un ambiente laboral armonioso y colaborativo.

5. Imagen corporativa: Una gestión eficiente de la coordinación de actividades empresariales refleja una preocupación por la seguridad y el bienestar de los trabajadores, lo cual puede mejorar la imagen corporativa de las empresas involucradas ante clientes, proveedores y ante la sociedad en general.

En resumen, el estudio sobre la implantación de la coordinación de actividades empresariales en establecimientos donde concurren varias empresas es fundamental para garantizar la seguridad y salud laboral, cumplir con la normativa, optimizar la eficiencia y productividad, prevenir conflictos y mejorar la imagen corporativa.





Fundamentos del estudio



Fundamentos del estudio

ANTECEDENTES

Existen numerosos estudios previos sobre la implantación de la coordinación de actividades empresariales en entornos donde concurren varias empresas. Estos estudios provienen de diversas disciplinas, como la gestión empresarial, la seguridad laboral, la legislación laboral, la psicología organizacional, entre otras. Algunos de estos estudios se centran en casos específicos, mientras que otros adoptan un enfoque más generalizado para comprender los desafíos y las mejores prácticas en la materia.

A continuación, exponemos algunos ejemplos de estudios previos relevantes:

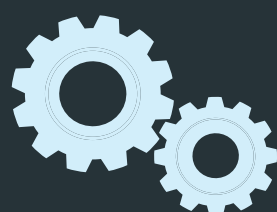
1. **Análisis de casos de estudio:** Investigaciones que examinan casos específicos de implementación de la coordinación de actividades empresariales en diferentes sectores industriales y contextos laborales. Estos estudios pueden proporcionar insights sobre los desafíos enfrentados, las soluciones implementadas y los resultados obtenidos.
2. **Revisión de literatura:** Revisiones sistemáticas o meta-análisis que examinan la literatura existente sobre la coordinación de actividades empresariales. Estos estudios pueden resumir las tendencias, identificar lagunas en el conocimiento y destacar áreas para futuras investigaciones.
3. **Estudios de campo:** Investigaciones que involucran la recopilación de datos primarios a través de encuestas, entrevistas u observaciones en entornos laborales reales donde se implementa la coordinación de actividades empresariales. Estos estudios pueden proporcionar información detallada sobre la efectividad de las estrategias de coordinación y los factores que influyen en su éxito.
4. **Evaluaciones de políticas:** Estudios que evalúan el impacto de las políticas gubernamentales o de las empresas relacionadas con la coordinación de actividades empresariales. Estos estudios pueden analizar cómo ciertas regulaciones o prácticas empresariales afectan a la seguridad laboral, la productividad y otros resultados relevantes.
5. **Investigaciones interdisciplinarias:** Estudios que integran múltiples disciplinas, como la gestión empresarial, la ingeniería industrial, la sociología y la psicología, para comprender la coordinación de actividades empresariales desde diversas perspectivas. Estos enfoques pueden ayudar a desarrollar soluciones más completas y efectivas.

Fundamentos del estudio

IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS

El principal problema identificado es el desconocimiento generalizado sobre las obligaciones legales en materia de coordinación de actividades empresariales, y concretamente:

1. Sobre los requisitos legales obligatorios relacionados con el plan de prevención de riesgos laborales, lo que no permite integrar correctamente la prevención, en los términos del artículo 16 de la LPRL.
2. Sobre la diferencia que existe entre empresario titular y empresario principal, lo que en consecuencia supone:
 - Que no se definan y diferencien ambas figuras.
 - Que, en los casos en los que se ha determinado quién asumen cada responsabilidad, se desconozcan cuáles son las obligaciones de unos y otros.
 - Que, aun conociendo las obligaciones de información y, vigilancia en caso de subcontrataciones, no se hagan efectivas.
3. Desconocimiento de los principios generales en materia de coordinación de actividades empresariales definidos en el artículo 3 del Real Decreto 171/2004.
4. Desconocimiento del deber general de cooperación existente, aplicable a todos los empresarios y autónomos.
5. Sobre la obligación de establecer medios de coordinación necesarios y pertinentes.
6. En el caso de conocer el deber de información e instrucciones, muchos desconocen la obligación de remitirlos previamente y por escrito en caso de riesgos graves o muy graves.



Metodología



Metodología

DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DISEÑO DEL ESTUDIO

Metodología para la elaboración del estudio sobre la implantación de la coordinación de actividades empresariales en establecimientos donde concurren varias empresas:

La forma de recoger información del estudio se realizó a través de los asesoramientos que se realizaron en el año 2023 y 2024.

Existen un total de 46 mercados municipales en Madrid y aproximadamente unas 20 galerías de alimentación según las últimas búsquedas realizadas, por lo que la muestra que hemos seleccionado es bastante representativa, gracias a las 10 visitas realizadas en 2023 y otras 10 en 2024.

Además de recoger la situación del sector, porque eso ya estaría incluido en el informe global, con este estudio se pretende crear unas pautas que permitan a los gerentes de los mercados y galerías comerciales, desarrollar una mejor labor en materia de coordinación empresarial.

POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

De las diferentes visitas realizadas, se deriva la siguiente casuística:

1. Galerías privadas
 - Un empresario, propietario de esa galería alquila los puestos a otros empresarios.
 - Unos empresarios propietarios de esos puestos, forman una comunidad de propietarios, contratando a una gestoría para que les asesore.
 - Mercaditos pequeños de tres actividades con tres empresas independientes cada una, pero en un espacio común (un local único).
2. Mercados municipales
 - Espacios cedidos a una empresa privada
 - Gestión del espacio por cooperativas de comerciantes.

Analizamos brevemente la casuística mencionada, tanto para los mercados municipales, como para las galerías privadas:

Metodología

MERCADOS MUNICIPALES

Gestión del espacio por cooperativas de comerciantes vs empresas concesionarias.

Cuando se hace una concesión administrativa, normalmente municipal, la administración conserva única y exclusivamente la propiedad del local, y es la empresa concesionaria quien gestiona y pone a disposición de sus trabajadores el centro de trabajo, que **pasa a ser la empresa titular** del centro de trabajo, en general, y de manera particular será **al mismo tiempo la empresa principal** respecto de las empresas contratistas y subcontratistas de su propia actividad que trabajen en dicho centro.

Esta situación nos la hemos encontrado en la mayoría de los mercados municipales, en las que las asociaciones o cooperativas de comerciantes son las que gestionan el mercado, el cual constituye el centro de trabajo para las empresas que lo ocupan, es una cooperativa, asociación de comerciantes o el ganador de la concesión. En todos los casos, esta sería la empresa titular o, en su caso, principal. Si que es cierto, que al comenzar con los asesoramientos se consideraba que la empresa concesionaria solo actuaba como empresa principal del centro de trabajo, al tratarse de una concesión administrativa en la que el edificio es de propiedad municipal, pero es explotado por la Asociación de comerciantes, pero al ir avanzando con el estudio se concluyó que estas asociaciones o cooperativas actuaban como empresa titular y principal.

En el caso de algunos mercados municipales que los gestiona una empresa privada, y es el mismo razonamiento porque se cede el espacio y la administración conserva únicamente la propiedad de este y sea la empresa cesionaria la que gestione y ponga a disposición.

Metodología

GALERÍAS PRIVADAS

1-Un empresario, propietario de esa galería, alquila los puestos a otros empresarios.

El empresario propietario de la galería que alquila los puestos sería el empresario titular. El resto de empresarios serían empresarios concurrentes respecto a lo que se refiere a la galería. Aunque es una situación conocida por la trayectoria de la asociación, esta no se ha dado en las visitas realizadas para este estudio.

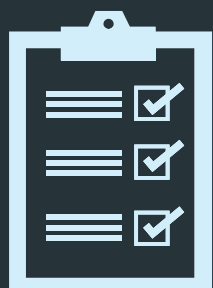
2-Los empresarios propietarios de esos puestos, forman una comunidad de propietarios, pero contratan con una gestoría para que se encargue de llevar la mayoría de tareas.

Como es el caso de la gran mayoría de las galerías privadas de Madrid. En las que se constituyeron Comunidad de Propietarios por los empresarios que ejercen su actividad en dichas galerías, y por lo tanto, la Comunidad de Propietarios actúa como empresa titular del centro de trabajo y como principal cuando contrata o subcontrata con otras empresas la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel, y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

3-Mercaditos pequeños de tres actividades con tres empresas independientes cada una, pero en un espacio común (un local único).

Sería necesario saber quién pone a disposición y gestiona el centro de trabajo (local único). Normalmente, suelen gestionarse mediante la creación de Comunidades de bienes, pero no hemos tenido ningún caso de esta índole en el estudio. En cualquier caso, cada una de las empresas independientes es empresa concurrente y la comunidad de bienes es el empresario titular.

En un par de galerías comerciales privadas, se nos ha dado la situación de no existir una empresa única que se encargue de gestionar la unidad del mercado, los comerciantes tienen subcontratada una gestora para asuntos generales. Y se les comunicó la necesidad de organizarse en una comunidad de propietarios o asociación, para que exista una figura única y legal que asuma las responsabilidades y obligaciones de empresa titular de las instalaciones.



Técnicas e instrumentos de **recolección de datos**



Técnicas e instrumentos de recolección de datos

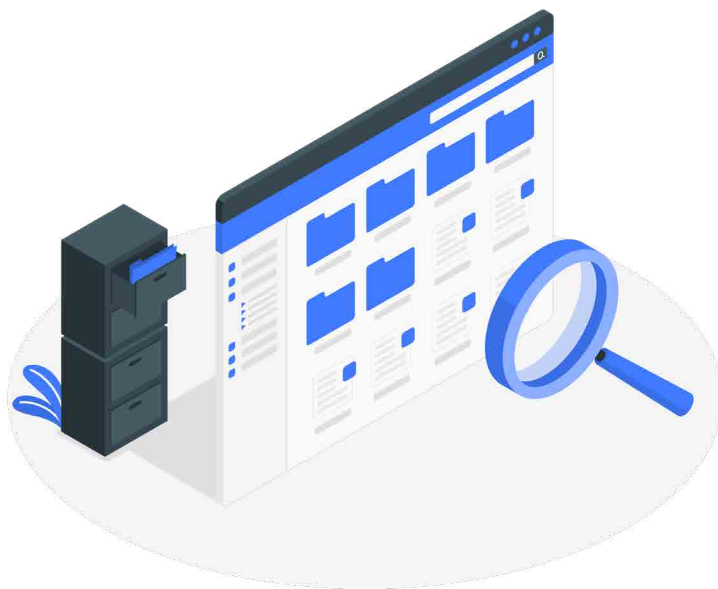
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

El instrumento principal utilizado durante las visitas fue el sistema de “Check list”, mediante un cuestionario que permite crear posteriormente una base de datos con toda la información recopilada, para analizar los resultados,

El sistema de “Check list” se ha basado en las obligaciones principales establecidas en el Real Decreto 171/2004, distribuyéndose del siguiente modo:

1. La identificación del centro de trabajo, diferenciando si es un mercado municipal o una galería comercial privada
2. Cuestiones para conocer si existe la concurrencia, y, en su caso, si conocen los requisitos legales en la materia.
3. Medios de coordinación: se pregunta si se han establecido y, en caso afirmativo, cuales utilizan.
4. Obligaciones del empresario titular
5. Obligaciones del empresario principal
6. Medidas que deben adoptar los empresarios concurrentes.

Está compuesto por 3 posibilidades de respuesta: SÍ, NO Y NP (no procede). A continuación, se recoge el modelo de “Check list” utilizado.



Técnicas e instrumentos de recolección de datos



LISTA DE CHEQUEO

COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS

ASESORAMIENTO ESPECÍFICO A EMPRESAS

Nº DE ACTUACIÓN:

TÉCNICO:
SOFÍA GOMEZ CUENCA

FECHA DE REALIZACIÓN DEL ASESORAMIENTO:
___/___/2024

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Visitas de asesoramiento específico:

En las actuaciones de asesoramiento participarán al menos 10 MERCADOS diferentes.

La idea es realizar visitas a mercados y galerías de la Comunidad de Madrid, para asesorar sobre las actividades de coordinación que son necesario desarrollar para la prevención de riesgos laborales en los espacios comunes, cuando los trabajadores de dos o más empresas coincidan en un mismo centro de trabajo, estas puedan cooperar entre sí con objeto de que dicha concurrencia de actividades no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores.

Asesorar a los gerentes de estos formatos comerciales agrupados, tipo Mercado municipal o galería comercial privada, para conocer qué actividades de PRL se están desarrollando de forma colectiva y como integrar las políticas de prevención de los espacios comunes con las medidas preventivas en cada establecimiento individual. De esta forma estaremos llegando a más empresarios a la vez y de forma coordinada.

Es necesario contemplar los riesgos del centro y de su actividad, los de los trabajos efectuados por cada una de las empresas concurrentes, más los generados por la concurrencia de las mismas.

Con los datos recogidos en la lista de chequeo, se elaborará un informe específico, de carácter confidencial, para cada gerente que incluirá: las deficiencias detectadas, las mejoras que se pueden realizar y la propuesta de medidas de corrección específicas.

Cada informe generado se remitirá de manera independiente a la empresa participante por medios electrónicos (correo electrónico y WhatsApp del representante legal de la empresa, según disponga) o cualquier otro medio que acredite, fehacientemente, el envío o recepción del mismo por su destinatario.

Para finalizar, se elaborará un informe global de actuaciones desarrolladas, que tendrá un apartado para cada uno de los ítems considerados en la lista de chequeo, que servirá para extraer conclusiones sobre el estado preventivo general de los lugares de trabajo del sector del comercio estudiados. (Se indica en el punto Documentación técnica.)

Esta actuación será realizada por personal propio de ADEPESCA.

El siguiente cuestionario se ha formulado basándose en las siguientes referencias legales:

- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

LISTA DE CHEQUEO - VISITAS DE ASESORAMIENTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Identificación de la actuación:			
Centro de trabajo (Mercado municipal o galería comercial privada)			
Nombre/Razón social:		NIF/CIF:	
Nº de empresas coincidan en un mismo centro de trabajo:			
Nº de trabajadores del centro de trabajo:			
Tipo de puesto de trabajo:			
Dirección del centro de trabajo visitado:			
Persona de contacto:			
Teléfono:		Mail:	
¿Existe Representación Legal de los Trabajadores?		Sí ☐	No ☐
¿Se ha realizado el asesoramiento en el mismo centro de trabajo en la anualidad anterior?		Sí ☐	No ☐

a. MODALIDAD PREVENTIVA:

- | | |
|------------------------------|---|
| ☐ SPP | ☐ EMPRESARIO |
| ☐ SPA | ☐ TRABAJADOR DESIGNADO |
| ☐ SPM | ☐ NO DISPONE |

En el caso de tener concierto con SPA, ¿qué especialidades que asumen con SPA?

- | | |
|--|--|
| ☐ CONCIERTO TOTAL | ☐ Seguridad en el Trabajo |
| ☐ CONCIERTO PARCIAL | ☐ Higiene Industrial |
| | ☐ Ergonomía y Psicología Aplicada |
| | ☐ Medicina del Trabajo |

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

NIVEL DE CONOCIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN: La siguiente lista de chequeo tiene como fin comprobar el nivel actividades de coordinación que se están desarrollando para la prevención de riesgos laborales en los espacios comunes, concurrencia de actividades no repercute en la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

a. Requisitos legales

¿Existe la situación de concurrencia de actividades de distintas empresas?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
En caso afirmativo, ¿a cuál de los siguientes supuestos normativos corresponde?						
• Existe una empresa titular del centro, pero no principal.	☐	La empresa es titular del centro de trabajo	☐			
		La empresa es empresa concurrente, pero no es la empresa titular del centro	☐			
• Existe una empresa principal.	☐	La empresa es empresa principal.	☐			
		La empresa actúa como empresa contratista.	☐			
		La empresa actúa como empresa subcontratista.	☐			
¿Conocen los requisitos legales aplicables a la coordinación de actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
Cualquiera que sea la selección anterior, ¿la coordinación cumple con los requisitos aplicables?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Existen condiciones específicas de concurrencia como es el caso de actividades peligrosas? (si pueden afectar a trabajadores de otras empresas).	SI	☐	NO	☐	NP	☐
En caso afirmativo, ¿Existen dificultades especiales?						
Cualquiera que sea la selección anterior, ¿la coordinación cumple con los requisitos aplicables?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
OBSERVACIONES:						
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS						
FECHA DE REALIZACIÓN:						

***Empresario titular del centro de trabajo:** Persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

***Empresario principal:** Empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

b. Medios de coordinación

¿Se han establecido medios de coordinación según lo previsto en la normativa?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
---	----	--------------------------	----	--------------------------	----	--------------------------

En caso afirmativo, seleccionar el medio de coordinación establecido:						
• Intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.	☐					
• Reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.	☐					
• Reuniones conjuntas de comités de seguridad y salud o de delegados de prevención de las empresas concurrentes.	☐					
• Impartición de instrucciones.	☐					
• Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo, de procedimientos o protocolos de actuación	☐					
• Presencia de recursos preventivos de las empresas concurrentes.	☐					
• Designación de personal encargado de la coordinación de las actividades preventivas.	☐					
• Otros (indicar cuál en observaciones)	☐					

En caso de haber establecido medios de coordinación, ¿son adecuados a la actividad de la empresa y cumplen adecuadamente su cometido?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Las empresas concurrentes han informado sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollan?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Y sobre los riesgos que pueden verse agravados o modificados por la concurrencia?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Y sobre la ocurrencia de un accidente de trabajo?	SI	☐	NO	☐	NP	☐

En caso afirmativo ¿Cuándo se proporciona en la información?						
• Antes del inicio de las actividades.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
• Cuando se produce un cambio relevante en las actividades.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
• Cuando se produce una situación de emergencia.	SI	☐	NO	☐	NP	☐

¿La información se proporciona por escrito en caso de que se generen riesgos calificados como graves o muy graves?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
--	----	--------------------------	----	--------------------------	----	--------------------------

OBSERVACIONES:	
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	
FECHA DE REALIZACIÓN:	

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3. SUPUESTOS NORMATIVOS

PRIMERO. Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular

En esta primera parte del cuestionario se analizarán aquellos casos en los que existe un empresario titular que deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.

a- Medidas que deben adoptar el empresario titular.

¿La empresa dispone de Plan de Prevención?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
EN CASO AFIRMATIVO,						
¿Dispone de organigrama?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Está identificada la empresa, actividad y número de trabajadores?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Están identificadas las responsabilidades y funciones?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Dispone la empresa de procedimientos de trabajo?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
En caso afirmativo, ¿Están identificados?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Dispone de procesos de trabajo?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
En caso afirmativo, ¿Están identificados?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿El plan de prevención está firmado por el empresario?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Conocen los trabajadores el plan de prevención?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿La empresa titular del centro informa suficientemente a las otras empresas sobre los siguientes aspectos?						
• Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
• Medidas referidas a la prevención de dichos riesgos.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
• Medidas de emergencia que se deben aplicar.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Proporciona instrucciones suficientes y adecuadas al resto de empresarios concurrentes sobre los siguientes aspectos?						
• Prevención de los riesgos existentes en el trabajo.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
• Medidas a aplicar en caso de emergencia.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿La información e instrucciones mencionadas anteriormente se proporcionan en las siguientes situaciones?						
• Antes de iniciar las actividades.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
• Ante un cambio relevante de las actividades.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿La información es proporcionada por escrito cuando los riesgos del centro de trabajo son calificados como graves o muy graves?	SI	☐	NO	☐	NP	☐

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

¿La empresa principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito el cumplimiento de sus obligaciones?:	SI	☐	NO	☐	NP	☐
OBSERVACIONES:						
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS						
FECHA DE REALIZACIÓN:						

b- Medidas que deben adoptar las empresas concurrentes.

¿Tiene conocimiento si las empresas concurrentes disponen de Plan de Prevención ?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Conocen el resto de empresas concurrentes los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Conocen el resto de empresas concurrentes las medidas de emergencia que se deben aplicar?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Tiene conocimiento si se tienen en cuenta la información recibida por el empresario titular en su evaluación y planificación?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
OBSERVACIONES:						
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS						
FECHA DE REALIZACIÓN:						

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

SEGUNDO. Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal

Empresario que contrata o subcontrata la realización de obra o servicio en su propio centro de trabajo

a. Medidas que deben adoptar el empresario principal.

¿La empresa dispone de Plan de Prevención?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
EN CASO AFIRMATIVO,						
¿Dispone de organigrama?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Está identificada la empresa, actividad y número de trabajadores?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Están identificadas las responsabilidades y funciones?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Dispone la empresa de procedimientos de trabajo?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
En caso afirmativo, ¿Están identificados?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Dispone de procesos de trabajo?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
En caso afirmativo, ¿Están identificados?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿El plan de prevención está firmado por el empresario?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Conocen los trabajadores el plan de prevención?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿La empresa principal vigila el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos por parte de los contratistas y subcontratistas?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿La empresa principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito el cumplimiento de las siguientes obligaciones?						
Realización de la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva para las actividades de obra y servicio contratados.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
Información y formación de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en los centros de trabajo.	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿La empresa principal comprueba que las empresas contratistas y subcontratistas han establecidos medios de coordinación entre ellas?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
OBSERVACIONES:						
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS						
FECHA DE REALIZACIÓN:						

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

c- Medidas que deben adoptar las empresas concurrentes.

¿Tiene conocimiento si las empresas concurrentes disponen de Plan de Prevención ?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Conocen el resto de empresas concurrentes los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Conocen el resto de empresas concurrentes las medidas de emergencia que se deben aplicar?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
¿Tiene conocimiento si se tienen en cuenta la información recibida por el empresario titular en su evaluación y planificación?	SI	☐	NO	☐	NP	☐
OBSERVACIONES:						
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS						
FECHA DE REALIZACIÓN:						



Procesamiento de datos

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA Y PROBLEMAS COMUNES

Antes de nada, era necesario recoger en una misma base de datos la información recogida a través de los check list en 2023 y en 2024.

La problemática es que, mientras recogíamos los datos, nos encontramos situaciones que generaron debate entre los técnicos sobre dónde debían encuadrarse, en relación con lo siguiente:

En la concurrencia de actividades de distintas empresas se da la circunstancia de que coinciden trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo, en un espacio común. Cada empresa realiza sus trabajos con sus respectivos riesgos, los cuales pueden afectar a los trabajadores de las otras empresas existentes en el centro o incluso agravarse a consecuencia de las actividades realizadas por estas.

Esto supone que haya que contemplar los riesgos del centro y de su actividad, los de los trabajos efectuados por cada una de las empresas contratadas o subcontratadas, más los generados por la concurrencia de las actividades de las diferentes empresas.

A la hora de plantear los supuestos que podían darse en la concurrencia de actividades, hubo cierta discrepancia en un principio, ya que en determinados documentos se contemplan 3 supuestos, recogiendo las diferentes opciones para el caso del responsable del lugar que agrupa a los comercios:

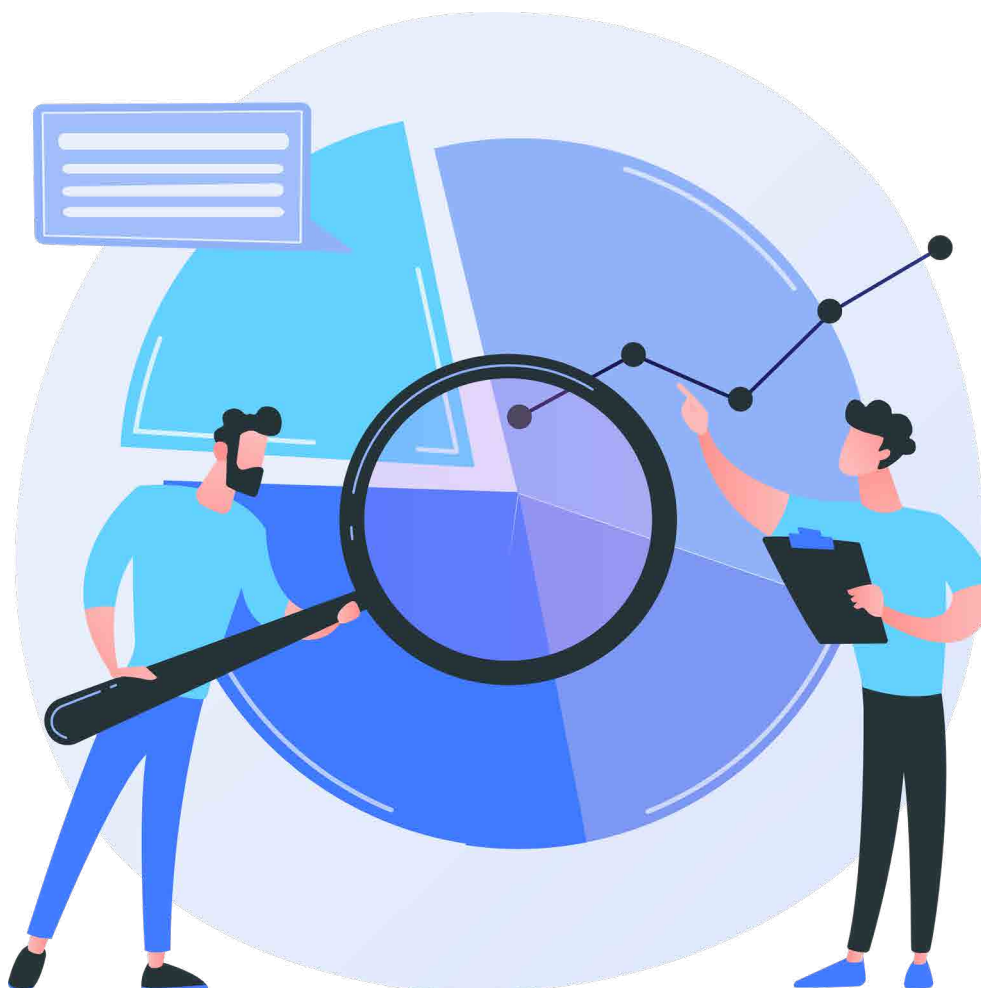
- No existe empresa principal ni titular del centro de trabajo.
- Existe una empresa titular del centro, pero no principal.
- Existe una empresa principal.

Al final se consideró que, en cualquier supuesto, es necesaria la figura de empresa titular o principal, por lo que solo se tienen en consideración dos supuestos, siendo:

- La empresa titular del centro de trabajo la que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- La empresa principal la que contrata o subcontrata con otras empresas la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel, y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Según este planteamiento consideramos que, en el caso de una comunidad de propietarios, ésta actúa como empresa titular de la galería privada y en los casos de las asociaciones de comerciantes en un mercado municipal, actúa como empresa

Procesamiento de datos



principal del mercado, ya que el mercado es propiedad del Ayuntamiento de Madrid, pero es explotado por la Asociación. Sin embargo, en 2024, se nos planteó la siguiente situación: aunque el Ayuntamiento sea el propietario, si no ejerce como tal, las asociaciones actúan entonces como empresario titular y principal, siendo esto lo más común.

En la siguiente tabla recogemos los resultados de las preguntas planteadas:

Procesamiento de datos

BASE DE DATOS LISTA DE CHEQUEO													TOTAL
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN													
	GALERÍA	MERCADO											
Centro de trabajo (Mercado municipal o galería comercial privada)	7	13											20
Nº de empresas coinciden en un mismo centro de trabajo:	MENOS DE 5	5 - 15	15 - 30	30 - 45	45 - 60	60 - 75	75 - 90	+ 90					
	0	4	4	7	1	1	1	2					20
Nº de trabajadores del centro de trabajo	MENOS DE 5	5 - 15	15 - 30	30 - 45	45 - 60	60 - 75	75 - 90	+ 90					
	2	5	1	2	0	1	3	6					20
Tipo de puesto trabajo	GALERÍA PRIVADA	MERCADO MUNICIPAL											
	7	13											20
¿Existe Representación Legal de los Trabajadores?	Sí	NO											
	2	18											20
¿Se ha realizado el asesoramiento en el mismo centro de trabajo en la anualidad anterior?	Sí	NO											
	0	20											20
Modalidad Preventiva	SPP	SPA	SPM	EMPRESARIO	TRABAJADOR	NO DISPONE							
	0	17	0	0	0	3							20
	CONCIERTO TOTAL		CONCIERTO PARCIAL		NO DISPONE								
	16		1		3								20

Procesamiento de datos

2. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES									
A) REQUISITOS LEGALES									
¿Existe la situación de concurrencia de actividades de distintas	Sí	NO	NP						
En caso afirmativo, ¿a cuál de los siguientes supuestos normativos corresponde?	20	0	0						20
¿Siente que las tareas que realiza en su trabajo tienen sentido o son significativas?	No existe empresa principal ni titular del centro de trabajo	Existe una empresa principal pero no principal.	11						
	1								20
	No existe empresa principal ni titular del centro de trabajo	La empresa es titular del centro de trabajo	La empresa es concurrente, pero no es la empresa titular del centro	La empresa es empresa principal	La empresa actúa como empresa contratista	La empresa actúa como empresa subcontratista			
	0	10	1	7	1	1			20
	Sí	NO	NP						
¿Conocen los requisitos legales aplicables a la coordinación de actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales?	8	12	0						20
Cualquiera que sea la selección anterior, ¿la coordinación cumple con los requisitos aplicables?	Sí	NO	NP						
	10	10	0						20
¿Se han establecido medios de coordinación según lo previsto en la normativa?	Sí	NO	NP						
	0	20	0						20
En caso afirmativo, ¿Existen dificultades especiales?									
	Sí	NO	NP						
Cualquiera que sea la selección anterior, ¿la coordinación cumple con los requisitos aplicables?	0	6	14						20
B) MEDIOS DE COORDINACIÓN									
¿Se han establecido medios de coordinación según lo previsto en la normativa?	Sí	NO	NP						
	17	3	0						20

Procesamiento de datos

	Intercambio de información y de comunicaciones entre empresas concurrentes.	Reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.	Reuniones conjuntas de comités de seguridad y salud o de delegados de prevención de las empresas concurrentes.	Impartición de instrucciones.	Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo, de procedimientos o protocolos de actuación.	Presencia de recursos preventivos de las empresas concurrentes.	Designación de personal encargado de la coordinación de las actividades preventivas	Otros	
En caso afirmativo, seleccionar el medio de coordinación establecido:	3	11	0	1	0	0	0	7	22
En caso de haber establecido medios de coordinación, ¿son adecuados a la actividad de la empresa y cumplen adecuadamente su cometido?	Sí	NO	NP						
¿Las empresas concurrentes han informado sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollan?	14	6	0						20
¿Y sobre los riesgos que pueden verse agravados o modificados por la concurrencia?	Sí	NO	NP						
¿Y sobre la concurrencia de un accidente de trabajo?	5	15	0						20
En caso afirmativo, ¿Cuándo se proporciona en la información?	Sí	NO	NP						
Antes del inicio de las actividades	4	16	0						20
Cuando se produce un cambio relevante en las actividades	Sí	NO	NP						
Cuando se produce una situación de emergencia	12	7	1						20
¿La información se proporciona por escrito en caso de que se generen riesgos calificados como graves o muy graves?	Sí	NO	NP						
	5	14	1						20

Procesamiento de datos

3. SUPUESTOS NORMATIVOS									
PRIMERO. CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DE TRABAJO DEL QUE UN EMPRESARIO ES TITULAR.									
A) MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR EL EMPRESARIO TITULAR									
¿La empresa dispone del Plan de Prevención? En caso afirmativo,	Sí	NO	NP	0					13
¿Dispone de organigrama?	Sí	NO	NP	4					13
¿Esta identificada la empresa, actividad y el número de trabajadores?	Sí	NO	NP	NP					13
¿Están identificadas las responsabilidades y funciones?	Sí	NO	NP	4					13
¿Dispone la empresa de procedimientos de trabajo?	Sí	NO	NP	4					13
En caso afirmativo, ¿Están identificados?	Sí	NO	NP	4					13
¿Dispone de procesos de trabajo?	Sí	NO	NP	4					13
En caso afirmativo, ¿Están identificados?	Sí	NO	NP	5					13
¿El plan de prevención está firmado por el empresario?	Sí	NO	NP	2					13
¿Conocen los trabajadores el plan de prevención?	Sí	NO	NP	2					13
¿La empresa titular del centro informa suficientemente a las otras empresas sobre los siguientes aspectos?	Sí	NO	NP	0					13
Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos.	5	8	0						13
Medidas referidas a la prevención de dichos riesgos	Sí	NO	NP	NP					13
Medidas de emergencia que se deben aplicar	Sí	NO	NP	0					13
¿Proporciona instrucciones suficientes y adecuadas al resto de empresarios concurrentes sobre los siguientes aspectos?	Sí	NO	NP	0					13
Prevención de los riesgos existentes en el trabajo	Sí	NO	NP	0					13
Medidas a aplicar en caso de emergencia	6	7	0						13
¿La información e instrucciones mencionadas anteriormente se proporcionan en las siguientes situaciones?	Sí	NO	NP	0					13



Antes de iniciar las actividades	4	9	0							13
Ante un cambio relevante de las actividades	Sí	NO	NP							13
	3	10	0							
¿La información es proporcionada por escrito cuando los riesgos del centro de trabajo son calificados como graves o muy graves?	Sí	NO	NP							13
	0	12	1							
¿La empresa principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito el cumplimiento de sus obligaciones?	Sí	NO	NP							13
	10	3	0							
B) MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS CONCURRENTES										
¿Tiene conocimiento si las empresas concurrentes disponen de Plan de Prevención?	Sí	NO	NP							13
¿Conocen el resto de empresas concurrentes los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos?	Sí	NO	NP							13
	6	7	0							
¿Conocen el resto de empresas concurrentes las medidas de emergencia que se deben aplicar?	Sí	NO	NP							13
	9	4	0							
¿Tiene conocimiento si se tienen en cuenta la información recibida por el empresario titular en su evaluación y planificación?	Sí	NO	NP							13
	4	9	0							
CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DE TRABAJO CUANDO EXISTE UN EMPRESARIO PRINCIPAL										
A) MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR EL EMPRESARIO PRINCIPAL	Sí	NO	NP							
¿La empresa dispone del Plan de Prevención?	4	2	0							6
En caso afirmativo,	Sí	NO	NP							6
Dispone de organigrama?	4	1	1							
¿Está identificada la empresa, actividad y el número de trabajadores?	Sí	NO	NP							6
¿Están identificadas las responsabilidades y funciones?	Sí	NO	NP							6
¿Dispone la empresa de procedimientos de trabajo?	Sí	NO	NP							6
En caso afirmativo, ¿están identificados?	4	1	1							6
Dispone de procesos de trabajo?	Sí	NO	NP							6
	4	1	1							6

ADEPESCA
Asociación de Empresarios Detallistas
de Pescados y Productos Congelados
de la Comunidad Autónoma de Madrid



En caso afirmativo, ¿están identificados?	4		1	1	6
	Sí		NO	NP	
El plan de prevención está firmado por el empresario?			1	1	6
	Sí		NO	NP	
Conocen los trabajadores el plan de prevención?	4		1	1	6
	Sí		NO	NP	
¿La empresa principal vigila el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos por parte de los contratistas y subcontratistas?	4	1	1	1	6
¿La empresa principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito el cumplimiento de sus obligaciones?	Sí		NO	NP	
Realización de la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva para las actividades de obra y servicio contratados	3		3	0	6
	Sí		NO	NP	
Información y formación de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en los centros de trabajo	3		3	0	6
	Sí		NO	NP	
La empresa principal comprueba que las empresas contratistas y subcontratistas han establecido medios de coordinación entre ellas?	3		3	0	6
B) MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS CONCURRENTES	Sí		NO	NP	
¿Tiene conocimiento si las empresas concurrentes disponen de Plan de Prevención?	4		2	0	6
	Sí		NO	NP	
Conocen el resto de empresas concurrentes los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos?	3		3	0	6
	Sí		NO	NP	
Conocen el resto de empresas concurrentes las medidas de emergencia que se deben aplicar?	5		1	0	6
	Sí		NO	NP	
¿Tiene conocimiento si se tienen en cuenta la información recibida del responsable titular de su evaluación y planificación?	3		2	1	6

Procesamiento de datos

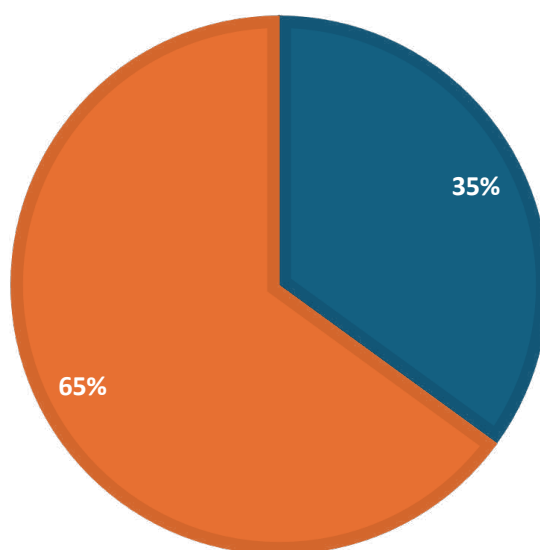
Pasamos a analizar de forma global la información recogida en la base de datos de la lista de chequeo para los periodos 2023 y 2024:

1. Centros de trabajo visitados:

Han sido un total de 20, distribuidos en 13 mercados municipales y 7 galerías comerciales privadas

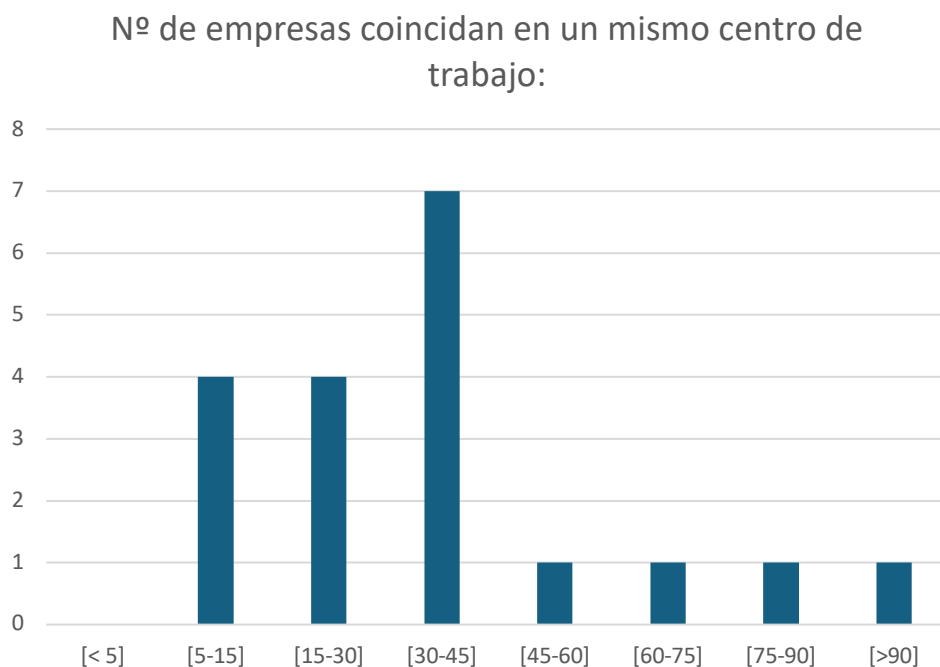
Centro de trabajo (mercado municipal o galería comercial privada)

■ GALERIAS ■ MERCADOS



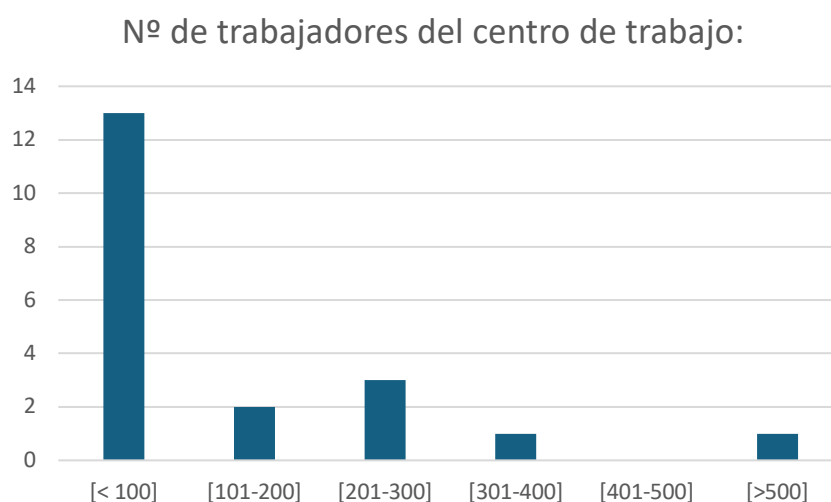
Procesamiento de datos

2. Número de empresas que coinciden en un mismo centro de trabajo



3. Número de trabajadores del centro de trabajo:

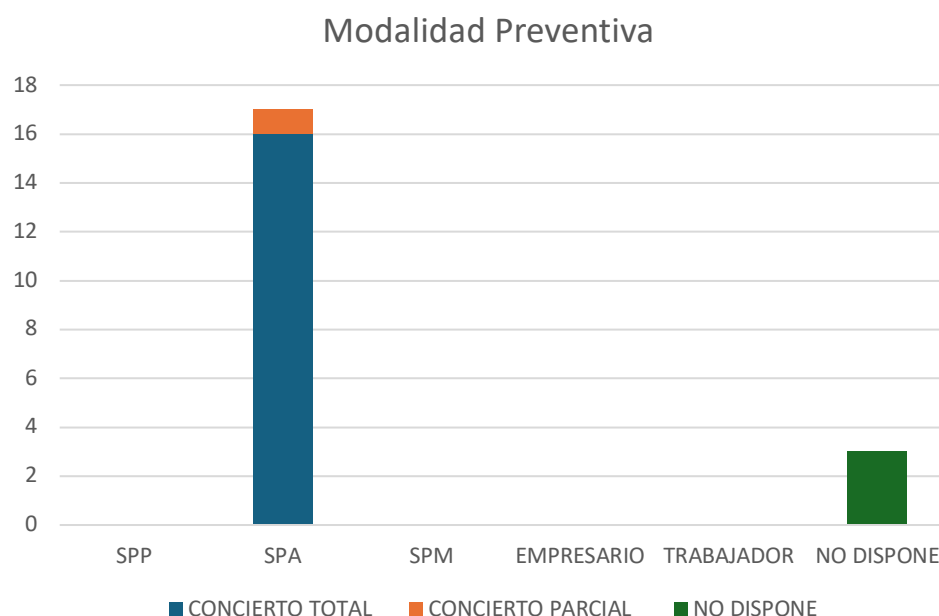
Debido a que la mayor parte de las empresas son pequeñas, el número de trabajadores es casi en la totalidad de ellas de menos de 100 en cada centro de trabajo.



Procesamiento de datos

4. Modalidad preventiva:

La totalidad de las empresas cuentan con servicio de prevención ajeno, aunque algunas de ellas no cumplían con tal requisito.



En cuanto a los requisitos legales relacionados con la concurrencia de actividades tenemos las siguientes respuestas:

1. ¿Existe la situación de concurrencia de actividades de distintas empresas?

Sí, en todos los casos en los que se ha realizado el asesoramiento.

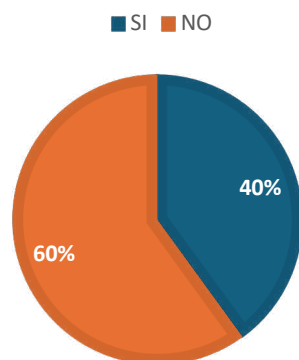
2. ¿Conocen los requisitos legales aplicables a la coordinación de actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales?

A pesar de que, en todos los casos, los encuestados eran conscientes de que existía concurrencia de actividades empresariales, la gran mayoría afirma que desconoce las implicaciones legales, afirmando 12 de 20 entrevistados no conocer los requisitos legales en la materia, de lo que se deriva que las obligaciones no puedan cumplirse correctamente.

Muchos de los entrevistados afirman que la coordinación cumple con los requisitos legales, lo que no es coherente con el desconocimiento que afirman sobre los mismos, y, lo que, a nuestro parecer, pone de manifiesto la falta de sensibilización existente respecto de la importancia de la materia, por los riesgos que pueden derivarse para los trabajadores.

Procesamiento de datos

¿CONOCEN LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES A LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

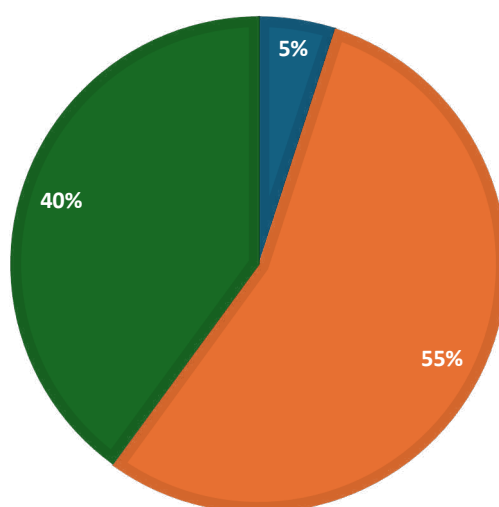


3. Supuestos de concurrencia:

Como ya hemos explicado anteriormente en el texto, el 1º supuesto debemos descartarlo. Según los datos recabados, en la mayoría de los casos existe empresa titular, pero no principal.

SUPUESTOS DE CONCURRENCIA

- No existe empresa principal ni titular del centro de trabajo
- Existe una empresa titular del centro, pero no principal
- Existe una empresa principal

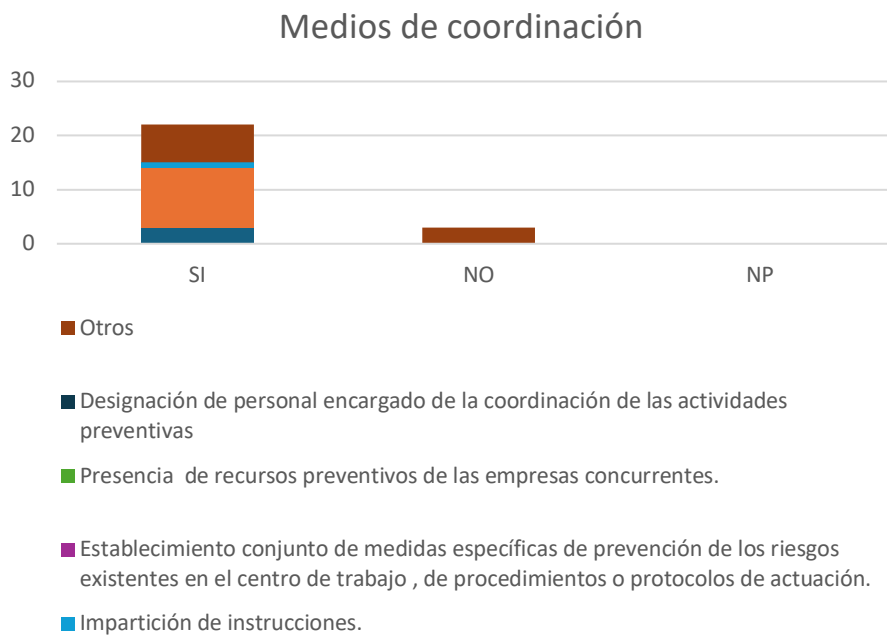


Procesamiento de datos

En relación con los medios de coordinación, se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Se han establecido medios de coordinación según lo previsto en la normativa? En caso afirmativo, seleccionar el medio de coordinación establecido.

Obteniendo las siguientes respuestas:

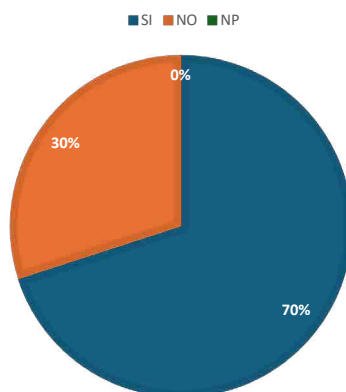


El medio de coordinación más utilizado son las reuniones periódicas entre los empresarios concurrentes, no obstante, debe incidirse en que estas deben ser las necesarias y precisas y no llevarse a cabo como algo esporádico y de forma desorganizada.

2. En caso de haber establecido medios de coordinación, ¿son adecuados a la actividad de la empresa y cumplen adecuadamente su cometido?

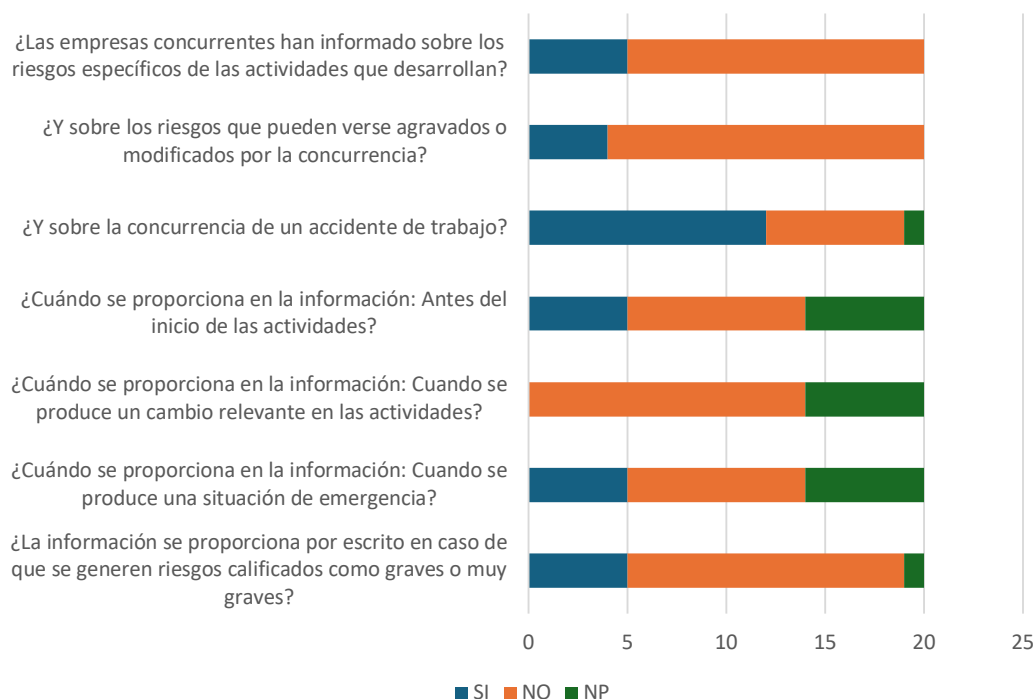
En su gran mayoría consideran que estos medios son adecuados a la actividad de la empresa y cumplen adecuadamente con su cometido.

Procesamiento de datos



3. Como se proporciona la información, ¿Las empresas concurrentes han informado sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollan? ¿Y sobre los riesgos que pueden verse agravados o modificados por la concurrencia? ¿Y sobre la concurrencia de un accidente de trabajo? Y en caso afirmativo, ¿Cuándo se proporciona en la información?: ¿Antes del inicio de las actividades, cuando se produce un cambio relevante en las actividades o cuando se produce una situación de emergencia? ¿La información se proporciona por escrito en caso de que se generen riesgos calificados como graves o muy graves?

Debido a que son numerosas las preguntas relativas a la información, las recogemos en la siguiente gráfica para poder compararlas:



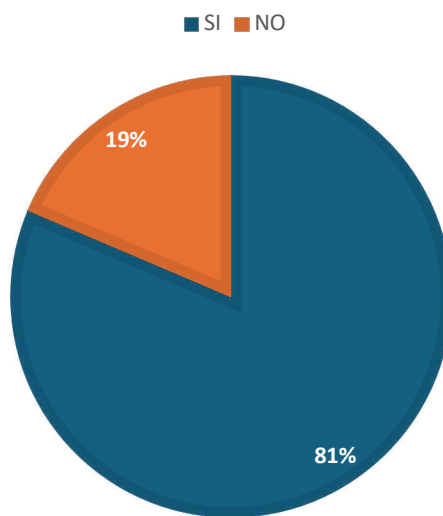
Procesamiento de datos

Casi la totalidad de los entrevistados afirma que no ha informado sobre los riesgos de las actividades que realiza, incumpliendo así el deber general de cooperación que afecta a todos los empresarios. Derivado de lo anterior, tampoco han informado sobre los que podrían verse agravados o modificados por el hecho de la concurrencia. En cambio, afirman casi la totalidad de los entrevistados que sí se informan en caso de accidente de trabajo.

Observamos como, en el caso de los que afirman haberse transmitido la información, ello no ha ocurrido antes del inicio de la actividad o en caso de modificación de la misma o, en su caso, situación de emergencia, lo que, de nuevo, se deriva de la falta de conocimiento de su obligatoriedad.

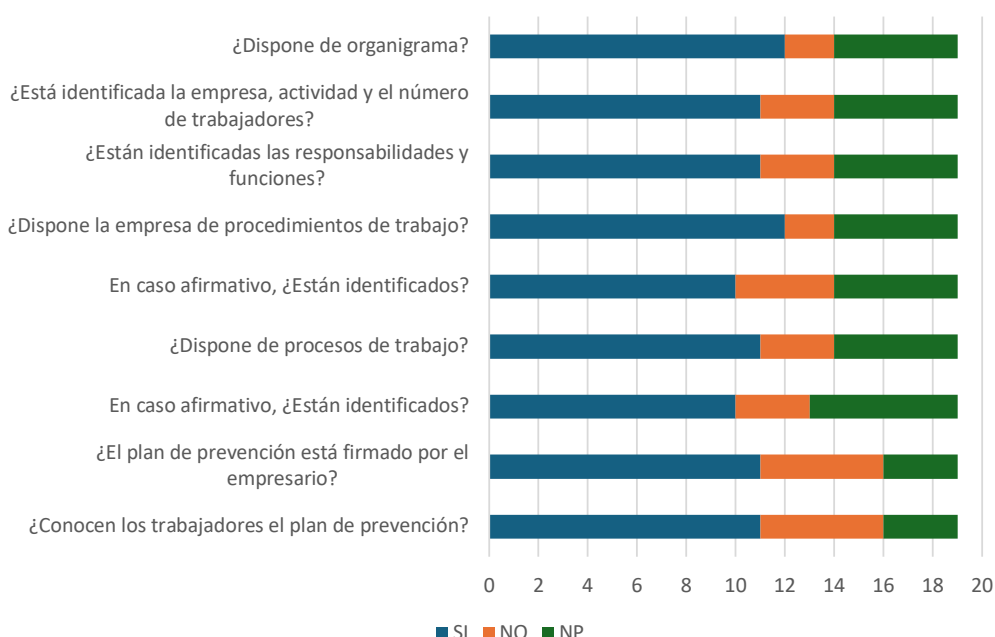
En las preguntas propias de cada uno de los supuestos normativos se constata lo siguiente:

1. ¿La empresa dispone del Plan de Prevención? Cumpliéndose en un 81% de los casos.



Procesamiento de datos

2. En caso afirmativo se preguntaba: ¿Dispone de organigrama? ¿Está identificada la empresa, actividad y el número de trabajadores? ¿Están identificadas las responsabilidades y funciones? ¿Dispone la empresa de procedimientos de trabajo? ¿Están identificados? ¿Dispone de procesos de trabajo?, ¿Están identificados? ¿El plan de prevención está firmado por el empresario? ¿Conocen los trabajadores el plan de prevención?

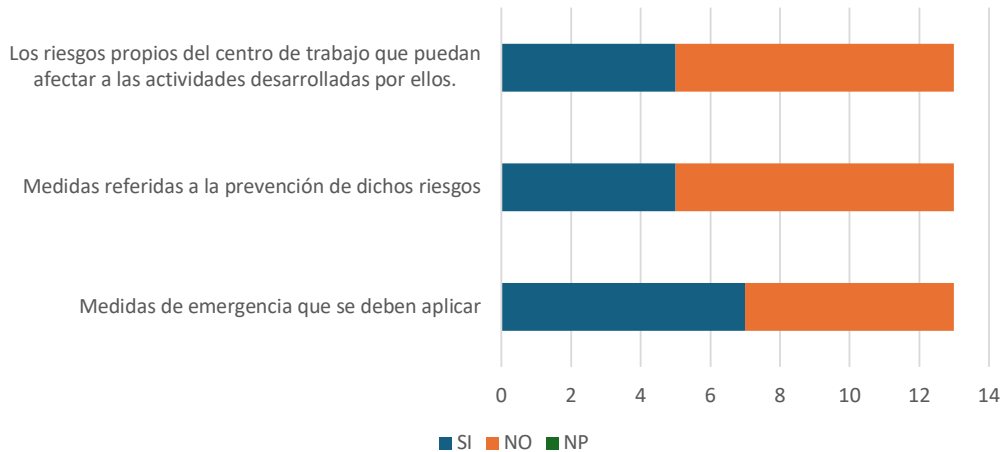


Casi la totalidad afirma disponer del Plan de Prevención firmado por el empresario (siendo este conocido por los trabajadores) y el organigrama, estando, con carácter general (no en la totalidad de entrevistados) correctamente identificados la empresa, actividad y el número de trabajadores, responsabilidades y funciones. Lo mismo ocurre con los procedimientos de trabajo.

3. Con respecto a la obligación de información del empresario titular se consultó: ¿La empresa titular del centro informa suficientemente a las otras empresas sobre los siguientes aspectos? Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos; Medidas referidas a la prevención de dichos riesgos ; Medidas de emergencia que se deben aplicar

Procesamiento de datos

¿La empresa titular del centro informa suficientemente a las otras empresas sobre los siguientes aspectos?

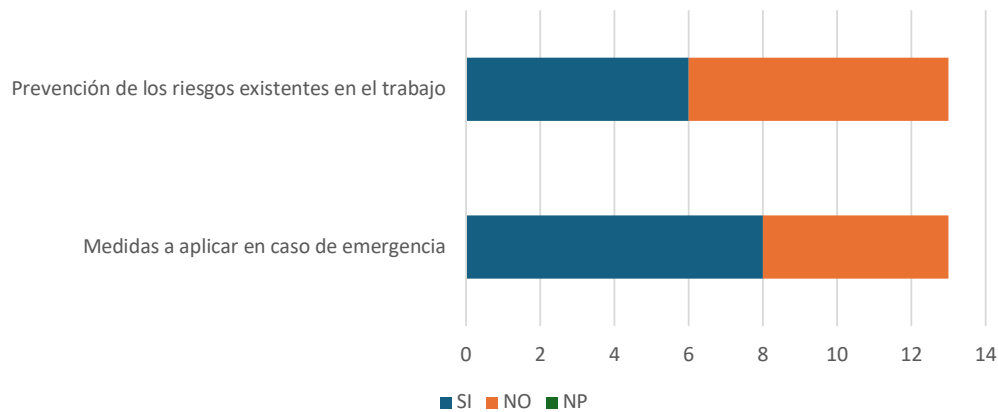


- 5 de cada 9 empresarios titulares no informan a los restantes empresarios de los riesgos propios de su centro de trabajo que pueden afectar a las actividades desarrolladas por ellos
- Lo mismo ocurre con las medidas de prevención referidas a los citados riesgos
- Por el contrario, 6 de cada 9 empresarios dicen transmitir a los restantes las medidas de emergencia a aplicar.

4. En relación con la obligación de dar instrucciones del empresario titular: ¿Proporciona instrucciones suficientes y adecuadas al resto de empresarios concurrentes sobre los siguientes aspectos? Prevención de los riesgos existentes en el trabajo y medidas a aplicar en caso de emergencia

Procesamiento de datos

¿Proporciona instrucciones suficientes y adecuadas al resto de empresarios concurrentes sobre los siguientes aspectos?



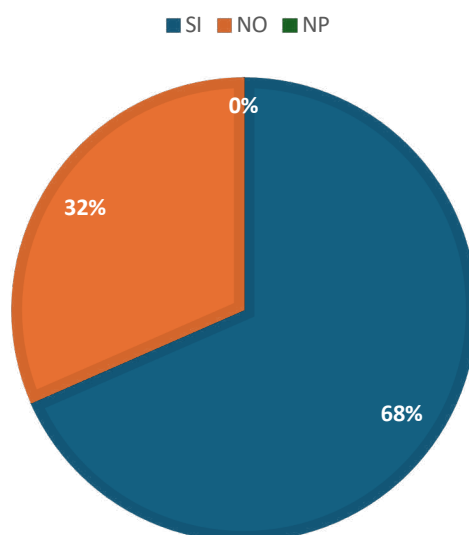
- En este caso, 5 de cada 9 empresarios titulares afirman transmitir las instrucciones necesarias a los empresarios concurrentes sobre las medidas de prevención que deben aplicar, siendo de nuevo mayor el porcentaje de respuestas afirmativas sobre las medidas de emergencia, de tal forma que 7 de cada 9 entrevistados afirman que sí transmiten las instrucciones sobre tales medidas.

5. En relación a si la información se proporciona por escrito, se realizaron dos preguntas:

- ¿La información es proporcionada por escrito cuando los riesgos del centro de trabajo son calificados como graves o muy graves? La totalidad de los entrevistados afirma que la información no se proporciona por escrito en caso de riesgos calificados como graves o muy graves.
- ¿La empresa principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito el cumplimiento de sus obligaciones? En los casos en los que el empresario titular es, a su vez, empresario principal (y también en los casos en lo que solo sea principal) casi un 70% de los mismos afirma que exigen la información por escrito a los contratistas y subcontratistas, pero, en cambio, ninguno de ellos la proporciona por escrito.

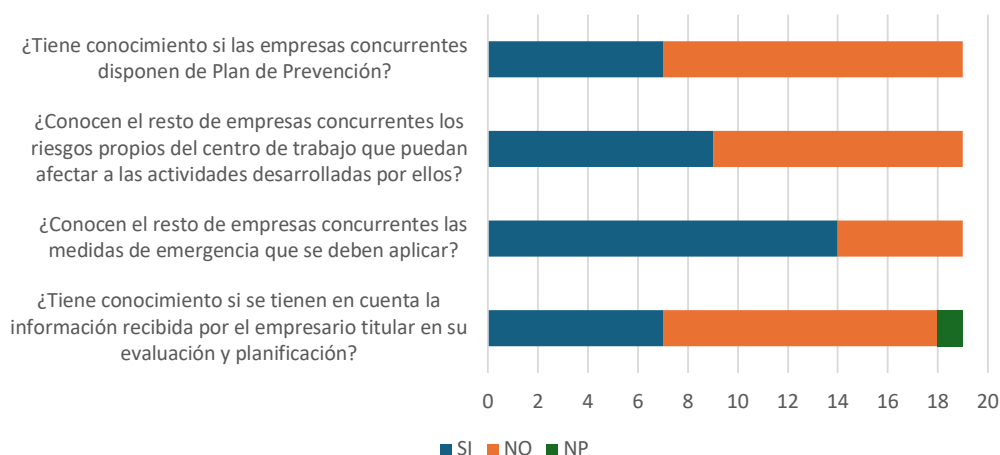
Procesamiento de datos

¿LA EMPRESA PRINCIPAL EXIGE A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE LE ACREDITEN POR ESCRITO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES?



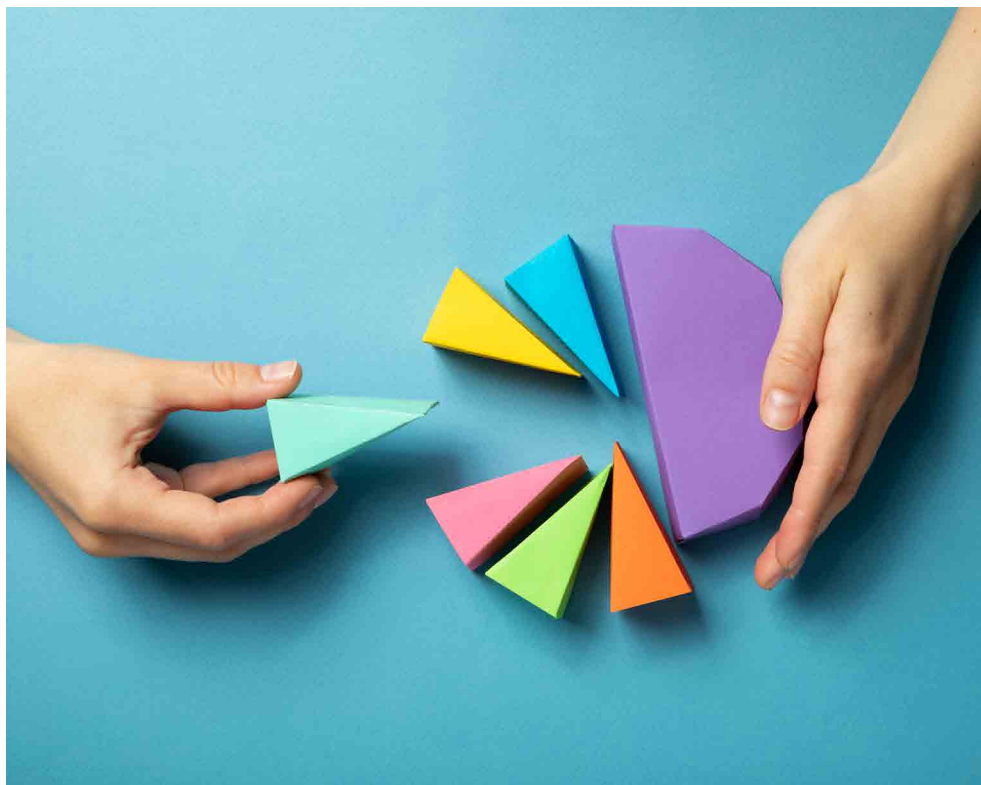
6. A su vez, en cuanto a las medidas que deben adoptar las empresas concurrentes, se les consultó lo siguiente:

MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS CONCURRENTES



Procesamiento de datos

- Si vemos las respuestas en el gráfico, es relevante como tanto en la pregunta sobre si ¿Tiene conocimiento si las empresas concurrentes disponen de Plan de Prevención? Y ¿Tiene conocimiento si se tienen en cuenta la información recibida por el empresario titular en su evaluación y planificación? La mayoría de las respuestas son negativas, por lo que es importante incidir en la necesidad de implicación en materia de PRL en las empresas en concurrencia de actividades.
- También destaca, aunque esta vez de forma positiva, el hecho de que, en la mayor parte de los casos, conocen las medidas de emergencia a aplicar.





Conclusiones

Conclusiones

Las conclusiones extraídas tras las visitas realizadas en 2023 y 2024 serían las siguientes:

- Desconocimiento generalizado de las obligaciones en materia preventiva, en especial sobre la documentación técnica básica necesaria para lograr la correcta integración de la prevención en la empresa.
- Derivado de lo anterior, no quedan suficientemente identificados los riesgos de las actividades de las diferentes empresas y, en consecuencia, no se cumple correctamente el deber general de cualquier empresario y a su vez derecho de los trabajadores, de garantizar la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Falta de sensibilización sobre la importancia de mantener un intercambio de información adecuado y constante que permita a las diferentes empresas concurrentes conocer los riesgos ajenos que puedan afectar a su actividad.
- Evaluaciones de riesgos poco extensas en las que apenas se plantean los riesgos propios, en las que debería tenerse en cuenta asimismo los riesgos que pueden verse agravados o modificados por el hecho de la concurrencia.
- El desconocimiento generalizado de la normativa de desarrollo del artículo 24 de la LPRL hace que en algunos casos no este definido el papel de empresario titular y/o principal.
- Los medios de coordinación establecidos son generalmente reuniones entre los empresarios, pero, no obstante, no siendo conscientes de que tales constituyen una obligación legal y por tanto no estando correctamente planificadas y enfocadas a las necesidades existentes en cada momento.

Es por eso, que a continuación queremos recoger de forma resumida los conceptos básicos que consideramos tienen que quedar claros en la concurrencia de actividades empresariales:

Conclusiones

En la concurrencia de actividades de distintas empresas se da la circunstancia que coinciden trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo, donde cada empresa realiza sus trabajos con sus respectivos riesgos, los cuales pueden afectar a los trabajadores de las otras empresas existentes en el centro o incluso agravarse a consecuencia de las actividades realizadas por estas empresas. Es decir, hay que contemplar los riesgos del centro y de su actividad, los de los trabajos efectuados por cada una de las empresas contratadas o subcontratadas, más los generados por la concurrencia de las mismas.

A continuación, se recogen cada una de las casuísticas que en materia de concurrencia de actividades empresariales (en adelante CAE) aparecen recogidas en el artículo 24 de la LPRL (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales), posteriormente desarrolladas por RD 171/2004, de 30 de enero:

- **Empresas concurrentes (art. 24.1. LPRL):** Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.
- **Empresario titular (art. 24.2. LPRL):** El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.
- **Empresario principal (art. 24.3. LPRL):** Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Conclusiones

Siendo:

- La empresa titular del centro de trabajo la que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- La empresa principal la que contrata o subcontrata con otras empresas la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel, y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

- **Utilización de maquinaria, equipos, productos, etc., que proporciona el empresario principal, no prestando los servicios contratados o subcontratados en los centros de trabajo de este último (art. 24.4. LPRL):** Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del **Artículo 41. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores**, de esta Ley [*Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores*] serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.

En función del supuesto normativo, se debe **cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente del RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre**, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:

- CAPÍTULO II: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo
- CAPÍTULO III: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular
- CAPÍTULO IV: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal

Lo que se pretende garantizar con la coordinación es, o, dicho de otro modo, los **objetivos de la coordinación** aplicables son:

Conclusiones

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Para todos los supuestos normativos: Aplicación de los principios de acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995 de PRL, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo:

- Evitar los riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar, y combatirlos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos de este en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Conclusiones

DEBER DE COOPERACIÓN DE LAS EMPRESAS CONCURRENTES

Según el deber de cooperación, las empresas que concurran en un mismo centro de trabajo a la hora de desarrollar sus actividades, deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre **aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.**

Según el deber de cooperación, la información a que se refiere al apartado anterior, deberá ser tenida en cuenta por los empresarios concurrentes en el centro de trabajo en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Para ello, los empresarios habrán de **considerar los riesgos que**, siendo propios de cada empresa, **surjan o se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia** en que las actividades se desarrollan.

Según el deber de cooperación, cuando, como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, se produzca un accidente de trabajo, el empresario deberá informar de aquél a los demás empresarios presentes en el centro de trabajo.

Según el deber de cooperación, la información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse **antes del inicio de las actividades**, cuando se produzca un **cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos** y cuando se haya producido **una situación de emergencia.**

La **información se facilitará por escrito** cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

MEDIOS DE COORDINACIÓN

En cumplimiento del deber de cooperación, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes.

Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo:

Conclusiones

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Es necesario conocer si existen condiciones específicas de concurrencia, ya que la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

Al establecer los medios de coordinación se tendrán en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.

Conclusiones

CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DE TRABAJO DEL QUE UN EMPRESARIO ES TITULAR

1. Medidas que debe adoptar el empresario titular

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales indica en el artículo 23, que el empresario deberá de elaborar y conservar el plan de prevención de riesgos laborales.

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales indica en el artículo 16 indica que el plan de prevención debe incluir:

- Estructura organizativa.
- Las responsabilidades.
- Las funciones.
- Las prácticas.
- Los procedimientos y los procesos.
- Los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Este plan deberá estar firmado por el empresario, así como los trabajadores deberán conocer la existencia y el contenido del mismo.

El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.

La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos.

La información se facilitará por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

El gerente del centro de trabajo dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.

Las instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y a las medidas para prevenir tales riesgos.

Conclusiones

Las instrucciones habrán de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.

Las instrucciones se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves.

2. Medidas que deben adoptar las empresas concurrentes

Los empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 16 Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva).

Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los empresarios titulares deberán informar a los otros empresarios concurrentes de las medidas de emergencia que se deben aplicar.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales establece la obligación de las empresas de la labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Conclusiones

Por último, sin ánimo de ser exhaustivos, creemos conveniente incidir en los siguientes aspectos, para poder integrar efectivamente la normativa de prevención en las empresas, sensibilizando a los empresarios sobre los beneficios que supone para empresarios y trabajadores, tanto autónomos como por cuenta ajena, una correcta coordinación de actividades empresariales:

- Tener los conocimientos suficientes para poder distinguir quién, efectivamente es el empresario titular y quién el principal.
- Conocer las obligaciones que atañen a unos y otros, tanto titular y/o principal, como a los empresarios concurrentes.
- La importancia de cumplir el deber general de cooperación y, en consecuencia, el correcto intercambio de información sobre los riesgos para evitar que puedan tener efectos adversos en la seguridad y salud de los trabajadores de unas y otras empresas, y permitiendo que todas ellas conozcan cualquier situación de emergencia que se produzca. En relación con lo anterior, la importancia de incluir tal información en sus evaluaciones de riesgos y de informar a su vez, cada empresario, a sus propios trabajadores.
- Que los empresarios concurrentes deben tener en cuenta, cumplir y transmitir a sus trabajadores las instrucciones dadas por el empresario titular.
- El carácter imprescindible de los medios de coordinación, que permiten garantizar la correcta coordinación entre todos los empresarios, de manera que deben buscarse los más adecuados para cada caso concreto y no utilizarse como un mero hecho aislado y poco frecuente.



Bibliografía

Bibliografía

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los
Servicios de Prevención: BOE-A-1997-1853 Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por
el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la
Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia
de coordinación de actividades empresariales. Disponible en: [https://www.boe.es/
buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-1848](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-1848)

Nota técnica de prevención - NTP 918 – INSST. Coordinación de actividades
empresariales (I). Disponible en:

[https://www.insst.es/documents/94886/328579/918w.pdf/10b18001-da33-44b8-
9b3c-b7c976e0e7dd](https://www.insst.es/documents/94886/328579/918w.pdf/10b18001-da33-44b8-9b3c-b7c976e0e7dd)

Nota técnica de prevención - NTP 919 – INSST. Coordinación de actividades
empresariales (II). Disponible en:

[https://www.insst.es/documents/94886/328579/919w.pdf/3187cdb3-a5f0-4f95-
983b-77b0ed98e5bf](https://www.insst.es/documents/94886/328579/919w.pdf/3187cdb3-a5f0-4f95-983b-77b0ed98e5bf)

INVASSAT sobre los criterios que establece sobre la Coordinación de Actividades
Empresariales en Comunidades de Propietarios. Disponible en: [https://invassat.
gva.es/documents/161660384/173004529/CT05-160112+Comunidades+de+prop
ietarios++Obligaciones+en+coordinaci%C3%B3n+de+actividades+empresariales.
pdf/9ff109ec-e97c-4515-be0b-4e13516ebe09?t=1634762036226](https://invassat.gva.es/documents/161660384/173004529/CT05-160112+Comunidades+de+proprietarios++Obligaciones+en+coordinaci%C3%B3n+de+actividades+empresariales.pdf/9ff109ec-e97c-4515-be0b-4e13516ebe09?t=1634762036226)

Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. Artículo veinte:
obligaciones del administrador. Disponible en: [https://www.boe.es/buscar/act.
php?id=BOE-A-1960-10906](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1960-10906)

The background is a solid blue color. Scattered around the text are several puzzle pieces in black, white, and light blue. Some of these pieces are being held by stylized hands in shades of orange and red, as if they are being placed into a larger puzzle. There are also small white starburst graphics scattered throughout the design.

Estudio sobre la **implantación** de la **COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

en **establecimientos donde
concurran varias empresas**

IRSST: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Dirección: C/ Ventura Rodríguez, 7 CP 28008- Madrid

Teléfono: 900 713 123

Web: www.comunidad.madrid/